

SECRETARÍA: A despacho hoy 05 de agosto de 2020, proceso ejecutivo 2019-00125, informando que el 3 de los corrientes venció el termino concedido a los demandados para pagar y/o excepcionar, el demandado JUAN DANIEL GONZALEZ guardó silencio y la demandada BEATRIZ ELIANA LOPEZ MEDINA, presentó escrito que no llena los requisitos para contestación de demanda. Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	2019-00125
Demandante :	LADY DIANNE FRANCO H.
Demandados:	BEATRIZ ELIANA LOPEZ MEDINA Y OTRO
Interlocutorio:	308

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso, hasta la etapa de traslado de la demanda.

1. **Control de legalidad:** De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de las etapas correspondientes a la demanda, su admisión y notificación; traslado a la demandada y contestación a la demanda, dentro del presente proceso EJECUTIVO.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

Por otro lado, analizado el escrito presentado por la demandada BEATRIZ ELIANA LOPEZ MEDINA, como contestación de la demanda, se observa que el mismo no reúne los requisitos del art. 96 del CGP, que dice:

La contestación de la demanda contendrá:

1. ...

2. *Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.*

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto se hace necesaria la INADMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN, teniendo en cuenta que se trata de asunto de mínima cuantía, y buscando en este caso la aplicación de principios rectores como el acceso a la justicia, igualdad procesal y debido proceso, y que la demanda López Medina, está actuando a nombre propio. Por ello, **se le concede el término de cinco (5) para que tenga la oportunidad de presentarla de manera completa y con el lleno de los requisitos formales, según lo dispuesto en el art. 96 del CGP.**

Se advierte que no es una nueva oportunidad procesal para adicionar las pruebas pedidas sino para dar cumplimiento específicamente en este caso a los numerales 2 y 5 del artículo citado; y aclarar qué tipo de excepción propone, de acuerdo a lo narrado en el memorial presentado.

Finalmente, frente a la prueba testimonial pedida, la misma deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, y adicionalmente indicar los correos electrónicos de los testigos, para si es del caso citarlos a audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d8bd155ed1eb6dd4c8495e6f72f32ce96c40bc50a176c5d7026f1cd20ede257

Documento generado en 06/08/2020 03:17:03 p.m.